

Boletín**Oficial****DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre; donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA**

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias y SS. Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Próxima la época de verificarse las elecciones municipales para la renovacion de la mitad de los Ayuntamientos, deber es de la Autoridad superior civil de la provincia, llamar la atencion de sus habitan-

tes y electores, para inculcarles la idea del interés que envuelve esta cuestion tan vital para la buena administracion de los pueblos.

Es, á no dudar, uno de los pasos más importantes del elector, procurar al emitir su sufragio, el designar las personas que por su moralidad, honradez y acreditados antecedentes, han de manejar los intereses de la colectividad, y que ésta esté bien y fielmente representada por los que han de ser los administradores de los bienes comunales.

Ajena esta Autoridad á mezclar estos intereses con la lucha que, en otro terreno sostienen los partidos políticos, ofrece á los electores la garantía de que pueden emitir el sufragio con entera libertad, seguros de que si se descubriese co-

accion directa ó indirecta que la impida, hará que se aplique inmediatamente el rigor de la ley, contra aquel ó aquellos que lo verifiquen.

Así, pues, é insistiendo en el interés local que el asunto requiere, espero de la lealtad y sensato criterio de los habitantes de esta provincia, que todos los electores concurrirán á emitir su voto con completa independencia y sin temor á sugerencias de ningun género.

Segovia 28 de Abril de 1881.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO JIMENEZ FLORES.

VIGILANCIA.

En la noche del 27 del actual, le han sido robadas al vecino de esta capital Don Miguel Barrios, dos caballerías cuyas señas se expresan á continuación.

En su consecuencia, encargo á todas las Autoridades de la provincia, procedan á la busca y captura de dichas caballerías, poniéndolas caso de ser habidas con las oportunas seguridades, á disposicion de

mi autoridad con los sugetos que las conduzcan.

Segovia 29 de Abril de 1881.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO JIMENEZ FLORES.

Señas de las caballerías.

Un mulo burriño de pelo negro, capon, de nueve á diez años, alzada siete cuartas menos dos dedos, topino de los piés y tiene señal de una sangría recientemente hecha en el brazuelo derecho.

Un caballo capon, negro, calzado de los piés, lunar en la frente, cerrado, alzada siete cuartas.

Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.

Contribuciones.

Don Faustino Rodriguez Conde, Recaudador de Contribuciones de los pueblos de Aldeanueva de la Serrezuela, Pradales, Onrubia, Aldehorno, Montejo de la Serrezuela, Villaverde, Valdevacas y Moral, ha presentado la renuncia de su cargo, y esta Delegación ha estimado conveniente admitirla, quedando separado de dicho cargo y del de Comisionado ejecutor de apremios.

Lo que se publica para el debido conocimiento de las Autoridades y Señores contribuyentes.

Segovia 24 de Abril de 1881. El Delegado, Francisco Carsi.

Ha cesado en el cargo de Recaudador de contribuciones y Comisionado de apremios Don Dionisio Villanueva.

Lo que se publica para debido conocimiento de las Autoridades y Señores contribuyentes de los pueblos de Villacastin, Iruero, Monterrubio, Lastras, Marugan, Sangarcía, Villoslada, Marazoleja, Marazuela y Miguelañez, de que aquel estuvo encargado.

Segovia 24 de Abril de 1881. El Delegado, Francisco Carsi.

Nicolás Ramos	rústicas Clero...	La Puebla	Arevalillo	12	17	Mayo de 1881.	200 50
Cirilo Partierra		Fuentidueña	Fuentidueña	11	3		38 20
José García		Segovia	Segovia	15	15		79
Mantel Gomez		Pitilla	Abades	10	4		310
Ramon Sancho		Losana	Madrid	3	3		183 15
Manuel Blanco		Ontalvilla	Segovia	9	8		202 80
Tomás García		Segovia	id	7	7		16 80
							115 10
							4750 20
							20 por 100 80 por 100.
							99 26 597 04
							140 02 360 08
							20 28 81 42
							26 40 405 60
							47 24 76 96
							42 42 49 63
							56 02 224 08
							40 70 162 80
							8 80 35 25

Segovia 13 Abril de 1881.—El Jefe de Propiedades, José Martínez Tristan.—El Tenedor de libros, Francisco de Alvaro.—V.º B.º: El Jefe económico, Urrengoechea

Cédulas personales.—Circular.
El Excmo. Sr. Director general de impuestos, con fecha 22 del actual, ha tenido a bien trasladarme la Real orden de 9 del mismo, reformando las clasificaciones de cédulas personales, que han de expendirse desde el año económico venidero de 1881-82, y dividiendo dichos documentos en nueve clases con sujeción a los artículos siguientes:

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público y Alcaldes de esta provincia, advirtiendo a estos que los pedidos de cédulas personales que han de remitir a este centro para el próximo ejercicio, se formen con sujeción a los citados artículos, y los que hasta la fecha hubieran llenado este servicio, deberán rehacerlo sin demora alguna.

Segovia 26 de Abril de 1881.—El Jefe económico, José Joaquín de Urrengoechea.

CEDULAS PERSONALES.

Artículo 19 de la Instrucción de 21 de Julio de 1877, modificado por Real orden de 9 de Abril de 1881.
Clasificación por cuotas de contribucion, sueldos ó haberes.

1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.	4.ª CLASE.	5.ª CLASE.	6.ª CLASE.	7.ª CLASE.	8.ª CLASE.	9.ª CLASE.
De 100 pesetas.	De 50 pesetas.	De 25 pesetas.	De 15 pesetas.	De 10 pesetas.	De 5 pesetas.	De 3 pesetas.	De 2 pesetas.	De 0,50 pesetas.
Los que paguen anualmente por un concepto de ó varias cuotas de contribucion directa, excluyendo los recargos, 10.000 ó más pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 6.000 á 9.999 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 4.000 á 3.999 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 1.500 á 3.999 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 900 á 1.449 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 500 á 899 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 250 á 499 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 100 á 249 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 50 ó menos pesetas.
Los que disfruten de un haber anual, bien sea por uno ó varios conceptos, y ya proceda del Estado, de Corporaciones, de Empresas ó de particulares, de 50.000 ó más pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 12.500 á 49.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 5000 á 12.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 4.000 á 4.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 3.000 á 3.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 2.000 á 2.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 1.000 á 1.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 500 á 999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 500 ó menos pesetas; las mujeres é hijos de familia mayores de 14 años, y cuyos maridos y padres estén obligados á proveerse de alguna de las seis primeras clases de esta tarifa, y los jornaleros y sirvientes y las mujeres é hijos de familia mayores de 14 años, no obligados á tomarla de clase superior, y cuyos maridos lo estén á proveerse de las de 7.ª y 8.ª clase de esta tarifa.

Artículo 20 de la Instrucción de 21 de Julio de 1877, modificado por Real orden de 9 de Abril de 1881.
Por razon de alquileres de fincas que no se destinen á industria fabril ó comercial.

LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE EN POBLACIONES

De más de 100.000 habitantes un alquiler de	De 40.000 á 100.000 habitantes un alquiler de	De 20.000 á 40.000 habitantes un alquiler de	De 12.000 á 20.000 habitantes un alquiler de	De 5.000 á 12.000 habitantes un alquiler de	De menos de 5.000 habitantes un alquiler de	CLASES de cédulas.
10.000 pesetas ó más.	9.000 ó más pesetas.	8.500 ó más pesetas.	8.250 ó más pesetas.	8.000 ó más pesetas.	7.750 ó más pesetas.	1.ª
7.500 á 9.999	5.000 á 8.999	4.000 á 8.499	3.000 á 8.249	2.000 á 7.999	1.250 á 7.749	2.ª
5.000 á 7.499	4.000 á 4.999	3.000 á 3.999	2.000 á 2.999	1.250 á 1.999	750 á 1.249	3.ª
4.000 á 4.999	3.000 á 3.999	2.000 á 2.999	1.250 á 1.999	750 á 1.249	500 á 749	4.ª
3.000 á 3.999	2.000 á 2.999	1.250 á 1.999	750 á 1.249	500 á 749	250 á 499	5.ª
2.000 á 2.999	1.250 á 1.999	750 á 1.249	500 á 749	250 á 499	175 á 249	6.ª
1.250 á 1.999	750 á 1.249	500 á 749	250 á 499	175 á 249	125 á 174	7.ª
750 á 1.249	500 á 749	250 á 499	175 á 249	125 á 174	75 á 124	8.ª
500 á 749	250 á 499	175 á 249	125 á 174	75 á 124	50 á 74	9.ª(1)

(1) Y las mujeres é hijos de familia mayores de 14 años, cuyos padres ó maridos estén obligados á proveerse de alguna de las cinco primeras clases de esta tarifa, y los jornaleros y sirvientes y las mujeres é hijos de familia mayores de 14 años, cuyos maridos ó padres hayan de proveerse de cédulas de 7.ª ó 8.ª clase.

Madrid 10 de Abril de 1881.—El Director general de Impuestos, Ricardo Muñoz

Habiéndose sufrido extravío las facturas resguardos de recibos del Empréstito de 175 millones de pesetas, núms. 14.866, 14.873 y 14.903 importantes 68 pesetas 47 céntimos, 41 pesetas 94 céntimos, 6 pesetas y 90 céntimos. Se anuncia en este periódico oficial, para que en el término de 20 días, pueda presentarse á reclamar los títulos que á dicha factura correspondan, la persona en cuyo poder se encuentren los talones resguardos, y de no hacerlo quedarán nulas y sin valor alguno.

Segovia 27 de Abril de 1881.— José Joaquín de Urrengoechea.

Habiendo sufrido extravío las facturas resguardos, números 8298 y 14.867, que se entregaron á los presentadores de recibos del Empréstito de 175 millones de pesetas, importantes 258 pesetas 88 céntimos y 23 pesetas 81 céntimos. Se anuncia en este periódico oficial, para que en el término de 20 días, pueda presentarse á reclamar los títulos que correspondan á dichas facturas, la persona en cuyo poder se encontrasen los talones, y de no hacerlo quedarán nulos y sin valor alguno.

Segovia 27 de Abril de 1881.— El Jefe económico, José Joaquín de Urrengoechea.

Juzgado de 1.ª instancia de Segovia.

D. Miguel Gomez Martín, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: Que en los autos de su razón sustanciados ante dicho Juzgado y por mi testimonio, se ha dictado por el señor Juez la sentencia que copiada literalmente con su publicación, son como sigue.

Sentencia. En la Ciudad de Segovia á 21 de Abril de 1881: Visto por el Señor D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido el incidente promovido por Benita Lopez Gomez, vecina de Sauquillo, representada por el Procurador D. José Sancho Pulido, en solicitud de que se la declare pobre para en este concepto promover y seguir el juicio voluntario de testamentaria de su finado esposo Bonifacio Cerezo, y justificar en él los derechos preferentes que la corresponden en los escasos bienes que este dejó.

1.º Resultando que conferido traslado de la pretension de pobreza á los hijos quedados del Bonifacio, que lo son Francisco, Mauricio, Agueda, Anselmo y Márcos Cerezo Lopez, y en representacion de los tres últimos como menores de edad á su curador ad litem Cándido Matesanz Adeva, y al Promotor Fiscal del Juzgado, éste le evacuo solicitando se recibiera el incidente á prueba, habiendo aquellos dejado trascurrir el término sin esponer cosa alguna, por lo que se les declaró en rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los extrados del Juzgado.

2.º Resultando que recibido el incidente á prueba aparece de la

aducida y practicada á instancia de Benita Lopez Gomez, segun las declaraciones de los testigos examinados, fólíos 36 vuelto al 39, que ésta no disfruta otros bienes de fortuna ni rentas, más que los insignificantes muebles y ropas de su uso y cuenta con otros medios para su subsistencia, que lo que se proporciona sirviendo á quien la manda y con lo poco que gana su hijo Márcos, que se halla á su lado, como sirviente, y de la certificacion espedita por el Jefe de la Administracion económica de esta provincia, que la Benita Lopez aparece inscrita en el repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Sauquillo, con la cuota anual para el Tesoro de 4 pesetas 58 céntimos.

1.º Considerando que por el dicho conteste de los tres testigos examinados aparece justificado que Benita Lopez Gomez carece de bienes y recursos de que disponer para atender al coste de su defensa en el juicio voluntario de testamentaria á bienes de su difunto marido Bonifacio Cerezo, y por lo tanto se halla comprendida en las prescripciones del artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil de 5 de Octubre de 1855 y con derecho á usar de los beneficios que dispensa el 181 de la misma.

Fallo: Que debo declarar y declarar á Benita Lopez Gomez, pobre para promover y seguir con todas sus incidencias el juicio voluntario de testamentaria á bienes de su difunto marido Bonifacio Cerezo, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase y á gozar de los demás beneficios que dispensa el citado artículo 181, sin perjuicio de lo determinado en los 198, 199 y 200 de la misma Ley. Así por esta mi sentencia que además de notoriarse en los estrados se publicará en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo dispuesto en los artículos 1183 y 1190 de la citada Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de Zumárraga.

Pronunciamiento. En la ciudad de Segovia á 21 de Abril de 1881; el Señor Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando en su Sala de audiencia, haciéndola pública en el día de hoy, dió y pronunció la anterior sentencia, firmándola de su mano y puño en presencia de Don Gabriel Leonor y Don Julian Otero, de esta vecindad y de mí el infrascrito Escribano de que doy fé: Miguel Gomez.

La sentencia con su publicacion compulsada, corresponde fiel y literalmente con su original, obrante en el incidente de su razon á que me remito por obrar en mi Escribania. Y para que conste y que pueda tener lugar la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, segun lo mandado por la rebeldía de Francisco y Mauricio Cerezo Lopez y Cándido Matesanz Adeva; como curador ad litem de Agueda, Anselmo y Márcos Cerezo Lopez, arreglo el presente testimonio que signo y firmo en Segovia á 23 de Abril de 1881.—Miguel Gomez.

Segovia 1.º de Abril de 1881.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Dias.	NACIDOS VIVOS.			Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.			TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.	No legítimos.	Total de vivos.	Legítimos.	No legítimos.	Total de muertos.	
21	Varones.	1	1	1	1	1	1
22	Hembras	1	1	1	1	1	1
23	TOTAL.	2	2	2	2	2	2
24	Varones.	1	1	1	1	1	1
25	Hembras	1	1	1	1	1	1
26	TOTAL.	2	2	2	2	2	2
27	Varones.	1	1	1	1	1	1
28	Hembras	1	1	1	1	1	1
29	TOTAL.	2	2	2	2	2	2
30	Varones.	1	1	1	1	1	1
31	Hembras	1	1	1	1	1	1
Total....		10	10	16	16	16	47

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Marzo de 1881.

Dias.	VARONES.			HEMBRAS.			TOTAL general.
	Solteros.	Casados.	Vindos.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	
21	1	1	1	1	1	1	2
22	1	1	1	1	1	1	2
23	1	1	1	1	1	1	2
24	1	1	1	1	1	1	2
25	1	1	1	1	1	1	2
26	1	1	1	1	1	1	2
27	1	1	1	1	1	1	2
28	1	1	1	1	1	1	2
29	1	1	1	1	1	1	2
30	1	1	1	1	1	1	2
31	1	1	1	1	1	1	2
Total....	6	6	6	6	6	6	9

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Marzo de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO,

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 29 DE ABRIL DE 1881.

Gobierno Civil de la Provincia de Segovia.

El Director General de Obras públicas, en telegrama de las dos de la tarde de este día, me dice lo siguiente:

«Tengo la satisfacción de participar à V. S. que la Gaceta de mañana publicará el anuncio de subasta del ferro-carril de esa Capital à Medina del Campo, manifestándole mi complacencia por haber intervenido en asunto que tanto interesa à esa desheredada provincia.»

Al comunicar tan importante nueva al pueblo de Segovia, no puedo ménos de manifestarle la gran satisfacción que experimento al ver realizadas las esperanzas de un nuevo porvenir para la prosperidad y riqueza de la provincia à cuyo frente he tenido la alta honra de ser colocado por el Gobierno de S. M.

Segovia 29 de Abril de 1881.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO JIMENEZ FLORES.